



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00052-00

Demandante: MARLENE DIAZ ROJAS
Demandado: RICARDO RAMIREZ GUTIERREZ

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 8 de febrero de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias en auto que antecede, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que puesto que el apoderado del extremo activo, no tuvo en cuenta en señalar tal como se le indicó las fechas en que se causan los intereses de plazo, es decir desde la fecha de creación de cada uno de los títulos valores, hasta la fecha de su vencimiento.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **MARLENE DIAZ ROJAS**, a través de apoderada judicial en contra de **RICARDO RAMIREZ GUTIERREZ**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de
febrero de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e4ac93ecaafc855af9f1ad6604ae43ce970d7173febb8e7d9674779dc672113**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00064-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807.006.174-8
Demandado: WALTER OCTAVIO ENDO JIMENEZ C.C 1.116.914.604
FRANK ESTIVEN OLIVEROS SUAREZ C.C 1.090.181.665

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día 09 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0272c18071657b30ea114a9000e49b2d7817a8572cd40d2b2b0ee1c838d7ca**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00066-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JOSE GREGORIO MENDOZA FERNANDEZ
JOAQUINA CHAPARRO JIMENEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día 09 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6272270997320c21945db40ee09a4ce2c8423c4aa1041b35cb9598a2bf6dce4**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00084-00

Demandante: RENOVIA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S. NIT 901306351-3
Demandado: JAIRO ALONSO GARZA CONTRERAS C.C 15.443.228

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día 15 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557c025a6fc8b5f30a7d5177f3a09a939cc769f8f32c67d0393466be3709559b**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00091-00

Demandante: ALEXANDER MERCADO GARCÍA C.C 1.103.217.004
Demandado: ROGER DAVID BOHORQUEZ MARTINEZ C.C 1.067.868.659

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **ALEXANDER MERCADO GARCÍA**, actuando mediante apoderado y en contra de **ROGER DAVID BOHORQUEZ MARTINEZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c95c282d2624f6ec61f2e68275c43d3be45724ba33bdca1e12d96edb7580950**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00115-00

Demandante: ELISEO RAFAEL GALVAN MEDINA C.C 5.449.711
Demandado: ANA PAOLA RINCÓN BELTRÁN C.C 1.090.484.640
LUCILA PORTELA GUARNIZO C.C 60.392.165

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ELISEO RAFAEL GALVAN MEDINA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA PAOLA RINCÓN BELTRÁN Y LUCILA PORTELA GUARNIZO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La pretensión 1-B, se le requiere para que acredite el pago de los servicios públicos, toda vez que revisada la documentación aportada, no allega los recibos cancelados de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.
2. La petición 1-C, se advierte que la misma no reúne los requisitos del artículo 422 de. C.G.P., es decir no es clara, expresa y exigible, teniendo en cuenta que, de la lectura del contrato, se observa que únicamente los bienes referenciados fueron dejados bajo almacenamiento en el inmueble arrendado, sin que esto signifique algún tipo de obligación de carácter ejecutiva sobre los arrendados, por lo que el apoderado demandante, deberá ajustar las pretensiones.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ELISEO RAFAEL GALVAN MEDINA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA PAOLA RINCÓN BELTRÁN Y LUCILA PORTELA GUARNIZO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **ORLANDO BOHORQUEZ PABÓN** como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eb40df2328195f3c4bcc1dcc73ef9b4d137d984eb30c276ae7a652e29fb67**

Documento generado en 27/02/2023 08:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00116-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT 890.502.532-0
DEMANDADO: LILIANA VARGAS RIVERA C.C 60.384.266
NOHORA MAGALI CHACÓN RIVERA C.C 60.312.257
SANDRA CONCEPCIÓN TRILLOS SANTAELLA C.C 60.327.122

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **LILIANA VARGAS RIVERA, NOHORA MAGALI CHACÓN RIVERA Y SANDRA CONCEPCIÓN TRILLOS SANTAELLA**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa.

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **LILIANA VARGAS RIVERA, NOHORA MAGALI CHACÓN RIVERA Y SANDRA CONCEPCIÓN TRILLOS SANTAELLA**, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566c255f4772708454909daebde0bd62879cb3793c6fe90f43d91cac85ec4c55**

Documento generado en 27/02/2023 08:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00117-00

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT 890.502.532-0
DEMANDADO: LILIANA VARGAS RIVERA C.C 60.384.266

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **LILIANA VARGAS RIVERA**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa.

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

"...Me permito informarle que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta"

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **LILIANA VARGAS RIVERA**, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaa0d4121a313908e315afdb59745180f2a450dc6399f713e4f26bbaa8772d1**

Documento generado en 27/02/2023 08:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01436-00

Demandante: IVAN OSWALDO CEPEDA PEREZ
Demandado: HILDEBRAND ARJONA GUARNIZO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 10.000.000	\$ 234.121,51	\$ 10.234.122
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 10.000.000	\$ 240.399,23	\$ 10.474.521
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 10.000.000	\$ 240.399,23	\$ 10.714.920
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 10.000.000	\$ 240.399,23	\$ 10.955.319
ENERO	2017	30	2,44%		\$ 10.000.000	\$ 243.762,08	\$ 11.199.081
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 10.000.000	\$ 243.762,08	\$ 11.442.843
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 10.000.000	\$ 243.762,08	\$ 11.686.605
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 10.000.000	\$ 243.666,17	\$ 11.930.272
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 10.000.000	\$ 243.666,17	\$ 12.173.938
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 10.000.000	\$ 243.666,17	\$ 12.417.604
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 10.000.000	\$ 240.302,97	\$ 12.657.907
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 10.000.000	\$ 240.302,97	\$ 12.898.210
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 10.000.000	\$ 235.477,22	\$ 13.133.687
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 10.000.000	\$ 232.278,46	\$ 13.365.966
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 10.000.000	\$ 230.431,75	\$ 13.596.397
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 10.000.000	\$ 228.581,37	\$ 13.824.979
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 10.000.000	\$ 227.801,16	\$ 14.052.780
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 10.000.000	\$ 230.918,08	\$ 14.283.698
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 10.000.000	\$ 227.703,58	\$ 14.511.401
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 10.000.000	\$ 225.749,98	\$ 14.737.151
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 10.000.000	\$ 225.358,76	\$ 14.962.510
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 10.000.000	\$ 223.792,26	\$ 15.186.302
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 10.000.000	\$ 221.339,30	\$ 15.407.642
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 10.000.000	\$ 220.454,64	\$ 15.628.096
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 10.000.000	\$ 219.175,32	\$ 15.847.272
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 10.000.000	\$ 217.433,93	\$ 16.064.706
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 10.000.000	\$ 216.051,63	\$ 16.280.757
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 10.000.000	\$ 215.128,96	\$ 16.495.886
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 10.000.000	\$ 212.752,14	\$ 16.708.638



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

FEBRERO	2019	10	2,18%		\$	10.000.000	\$	72.697,15	\$	16.781.336
MARZO	2019	30	2,15%		\$	10.000.000	\$	214.865,17	\$	16.996.201
ABRIL	2019	30	2,14%		\$	10.000.000	\$	214.337,36	\$	17.210.538
MAYO	2019	30	2,15%		\$	10.000.000	\$	214.535,32	\$	17.425.073
JUNIO	2019	30	2,14%		\$	10.000.000	\$	214.139,36	\$	17.639.213
JULIO	2019	30	2,14%		\$	10.000.000	\$	213.941,31	\$	17.853.154
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$	10.000.000	\$	214.337,36	\$	18.067.491
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$	10.000.000	\$	214.337,36	\$	18.281.829
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$	10.000.000	\$	212.156,99	\$	18.493.986
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$	10.000.000	\$	211.495,26	\$	18.705.481
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	10.000.000	\$	210.302,95	\$	18.915.784
ENERO	2020	30	2,09%		\$	10.000.000	\$	208.909,99	\$	19.124.694
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$	10.000.000	\$	211.760,01	\$	19.336.454
MARZO	2020	30	2,11%		\$	10.000.000	\$	210.700,56	\$	19.547.155
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	10.000.000	\$	208.113,08	\$	19.755.268
MAYO	2020	30	2,03%		\$	10.000.000	\$	203.116,78	\$	19.958.384
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	10.000.000	\$	202.381,72	\$	20.160.766
JULIO	2020	30	2,02%		\$	10.000.000	\$	202.381,72	\$	20.363.148
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$	10.000.000	\$	204.118,19	\$	20.567.266
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$	10.000.000	\$	204.718,52	\$	20.771.985
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$	10.000.000	\$	202.114,28	\$	20.974.099
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	10.000.000	\$	199.569,76	\$	21.173.669
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	10.000.000	\$	195.739,83	\$	21.369.408
ENERO	2021	30	1,94%		\$	10.000.000	\$	194.324,81	\$	21.563.733
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	10.000.000	\$	196.547,45	\$	21.760.281
MARZO	2021	30	1,95%		\$	10.000.000	\$	195.234,72	\$	21.955.515
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	10.000.000	\$	194.223,66	\$	22.149.739
MAYO	2021	30	1,93%		\$	10.000.000	\$	193.312,76	\$	22.343.052
JUNIO	2021	30	1,93%		\$	10.000.000	\$	193.211,49	\$	22.536.263
JULIO	2021	30	1,93%		\$	10.000.000	\$	192.907,63	\$	22.729.171
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$	10.000.000	\$	193.515,26	\$	22.922.686
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$	10.000.000	\$	193.042,69	\$	23.115.729
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$	10.000.000	\$	191.894,02	\$	23.307.623
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$	10.000.000	\$	193.852,66	\$	23.501.476
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$	10.000.000	\$	195.739,83	\$	23.697.215
ENERO	2022	30	1,98%		\$	10.000.000	\$	197.757,56	\$	23.894.973
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$	10.000.000	\$	204.184,91	\$	24.099.158
MARZO	2022	30	2,06%		\$	10.000.000	\$	205.918,02	\$	24.305.076

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 10.000.000	\$ 211.693,83	\$ 24.516.770
MAYO	2022	30	2,18%		\$ 10.000.000	\$ 218.222,89	\$ 24.734.993
JUNIO	2022	30	2,25%		\$ 10.000.000	\$ 224.967,39	\$ 24.959.960
JULIO	2022	30	2,34%		\$ 10.000.000	\$ 233.539,89	\$ 25.193.500
AGOSTO	2022	30	2,43%		\$ 10.000.000	\$ 242.546,45	\$ 25.436.046
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$ 10.000.000	\$ 254.821,52	\$ 25.690.868
OCTUBRE	2022	30	2,65%		\$ 10.000.000	\$ 265.314,06	\$ 25.956.182
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		\$ 10.000.000	\$ 276.184,10	\$ 26.232.366
DICIEMBRE	2022	30	2,93%		\$ 10.000.000	\$ 293.256,72	\$ 26.525.623
ENERO	2023	30	3,04%		\$ 10.000.000	\$ 304.108,24	\$ 26.829.731
FEBRERO	2023	30	3,16%		\$ 10.000.000	\$ 316.079,05	\$ 27.145.810

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Código de verificación: **6b3ab9277a5499dac3797d80362892c6008f1dcc1ddd27edbf6b5c09b6d5e86f**

Documento generado en 27/02/2023 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00035-00

Demandante: ANGIE KATHERINE TORRES GARCÍA
Demandado: ANGELICA DEL PILAR LOPEZ BECERRA
CARMEN ALICIA MOLINA GOMEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab9f26e8bda4d0a6cfcfa353b9288d3fff7b027917c4a393dd18c4c1cee769**

Documento generado en 27/02/2023 08:11:59 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00680-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA
Demandado: AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2014	19	2,129%		\$ 3.000.000	\$ 40.441,75	\$ 3.040.442
NOVIEMBRE	2014	30	2,129%		\$ 3.000.000	\$ 63.855,39	\$ 3.104.297
DICIEMBRE	2014	30	2,129%		\$ 3.000.000	\$ 63.855,39	\$ 3.168.153
ENERO	2015	30	2,132%		\$ 3.000.000	\$ 63.974,34	\$ 3.232.127
FEBRERO	2015	30	2,132%		\$ 3.000.000	\$ 63.974,34	\$ 3.296.101
MARZO	2015	30	2,132%		\$ 3.000.000	\$ 63.974,34	\$ 3.360.076
ABRIL	2015	30	2,148%		\$ 3.000.000	\$ 64.449,66	\$ 3.424.525
MAYO	2015	30	2,148%		\$ 3.000.000	\$ 64.449,66	\$ 3.488.975
JUNIO	2015	30	2,148%		\$ 3.000.000	\$ 64.449,66	\$ 3.553.425
JULIO	2015	30	2,137%		\$ 3.000.000	\$ 64.122,97	\$ 3.617.547
AGOSTO	2015	30	2,137%		\$ 3.000.000	\$ 64.122,97	\$ 3.681.670
SEPTIEMBRE	2015	30	2,137%		\$ 3.000.000	\$ 64.122,97	\$ 3.745.793
OCTUBRE	2015	30	2,144%		\$ 3.000.000	\$ 64.330,90	\$ 3.810.124
NOVIEMBRE	2015	30	2,144%		\$ 3.000.000	\$ 64.330,90	\$ 3.874.455
DICIEMBRE	2015	30	2,144%		\$ 3.000.000	\$ 64.330,90	\$ 3.938.786
ENERO	2016	30	2,179%		\$ 3.000.000	\$ 65.368,27	\$ 4.004.154
FEBRERO	2016	30	2,179%		\$ 3.000.000	\$ 65.368,27	\$ 4.069.523
MARZO	2016	30	2,179%		\$ 3.000.000	\$ 65.368,27	\$ 4.134.891
ABRIL	2016	30	2,263%		\$ 3.000.000	\$ 67.900,95	\$ 4.202.792
MAYO	2016	30	2,263%		\$ 3.000.000	\$ 67.900,95	\$ 4.270.693
JUNIO	2016	30	2,263%		\$ 3.000.000	\$ 67.900,95	\$ 4.338.594
JULIO	2016	30	2,341%		\$ 3.000.000	\$ 70.236,45	\$ 4.408.830
AGOSTO	2016	30	2,341%		\$ 3.000.000	\$ 70.236,45	\$ 4.479.067
SEPTIEMBRE	2016	30	2,341%		\$ 3.000.000	\$ 70.236,45	\$ 4.549.303
OCTUBRE	2016	30	2,404%		\$ 3.000.000	\$ 72.119,77	\$ 4.621.423
NOVIEMBRE	2016	30	2,404%		\$ 3.000.000	\$ 72.119,77	\$ 4.693.543

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2016	30	2,404%		\$	3.000.000	\$	72.119,77	\$	4.765.662
ENERO	2017	30	2,438%		\$	3.000.000	\$	73.128,62	\$	4.838.791
FEBRERO	2017	30	2,438%		\$	3.000.000	\$	73.128,62	\$	4.911.920
MARZO	2017	30	2,438%		\$	3.000.000	\$	73.128,62	\$	4.985.048
ABRIL	2017	30	2,437%		\$	3.000.000	\$	73.099,85	\$	5.058.148
MAYO	2017	30	2,437%		\$	3.000.000	\$	73.099,85	\$	5.131.248
JUNIO	2017	30	2,437%		\$	3.000.000	\$	73.099,85	\$	5.204.348
JULIO	2017	30	2,403%		\$	3.000.000	\$	72.090,89	\$	5.276.439
AGOSTO	2017	30	2,403%		\$	3.000.000	\$	72.090,89	\$	5.348.530
SEPTIEMBRE	2017	30	2,355%		\$	3.000.000	\$	70.643,17	\$	5.419.173
OCTUBRE	2017	30	2,323%		\$	3.000.000	\$	69.683,54	\$	5.488.856
NOVIEMBRE	2017	30	2,304%		\$	3.000.000	\$	69.129,53	\$	5.557.986
DICIEMBRE	2017	30	2,286%		\$	3.000.000	\$	68.574,41	\$	5.626.560
ENERO	2018	30	2,278%		\$	3.000.000	\$	68.340,35	\$	5.694.901
FEBRERO	2018	30	2,309%		\$	3.000.000	\$	69.275,43	\$	5.764.176
MARZO	2018	30	2,277%		\$	3.000.000	\$	68.311,07	\$	5.832.487
ABRIL	2018	30	2,257%		\$	3.000.000	\$	67.724,99	\$	5.900.212
MAYO	2018	30	2,254%		\$	3.000.000	\$	67.607,63	\$	5.967.820
JUNIO	2018	30	2,238%		\$	3.000.000	\$	67.137,68	\$	6.034.957
JULIO	2018	30	2,213%		\$	3.000.000	\$	66.401,79	\$	6.101.359
AGOSTO	2018	30	2,205%		\$	3.000.000	\$	66.136,39	\$	6.167.496
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$	3.000.000	\$	65.752,60	\$	6.233.248
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$	3.000.000	\$	65.230,18	\$	6.298.478
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$	3.000.000	\$	64.815,49	\$	6.363.294
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$	3.000.000	\$	64.538,69	\$	6.427.833
ENERO	2019	30	2,128%		\$	3.000.000	\$	63.825,64	\$	6.491.658
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$	3.000.000	\$	65.427,43	\$	6.557.086
MARZO	2019	30	2,149%		\$	3.000.000	\$	64.459,55	\$	6.621.545
ABRIL	2019	30	2,143%		\$	3.000.000	\$	64.301,21	\$	6.685.846
MAYO	2019	30	2,145%		\$	3.000.000	\$	64.360,60	\$	6.750.207
JUNIO	2019	30	2,141%		\$	3.000.000	\$	64.241,81	\$	6.814.449
JULIO	2019	30	2,139%		\$	3.000.000	\$	64.182,39	\$	6.878.631
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$	3.000.000	\$	64.301,21	\$	6.942.932
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$	3.000.000	\$	64.301,21	\$	7.007.234
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$	3.000.000	\$	63.647,10	\$	7.070.881
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$	3.000.000	\$	63.448,58	\$	7.134.329
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$	3.000.000	\$	63.090,89	\$	7.197.420
ENERO	2020	30	2,089%		\$	3.000.000	\$	62.673,00	\$	7.260.093

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

FEBRERO	2020	30	2,118%		\$	3.000.000	\$	63.528,00	\$	7.323.621
MARZO	2020	30	2,107%		\$	3.000.000	\$	63.210,17	\$	7.386.831
ABRIL	2020	30	2,081%		\$	3.000.000	\$	62.433,92	\$	7.449.265
MAYO	2020	30	2,031%		\$	3.000.000	\$	60.935,03	\$	7.510.200
JUNIO	2020	30	2,024%		\$	3.000.000	\$	60.714,51	\$	7.570.915
JULIO	2020	30	2,024%		\$	3.000.000	\$	60.714,51	\$	7.631.629
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$	3.000.000	\$	61.235,46	\$	7.692.865
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$	3.000.000	\$	61.415,56	\$	7.754.280
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$	3.000.000	\$	60.634,28	\$	7.814.915
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$	3.000.000	\$	59.870,93	\$	7.874.786
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$	3.000.000	\$	58.721,95	\$	7.933.508
ENERO	2021	30	1,943%		\$	3.000.000	\$	58.297,44	\$	7.991.805
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$	3.000.000	\$	58.964,24	\$	8.050.769
MARZO	2021	30	1,952%		\$	3.000.000	\$	58.570,42	\$	8.109.340
ABRIL	2021	30	1,942%		\$	3.000.000	\$	58.267,10	\$	8.167.607
MAYO	2021	30	1,933%		\$	3.000.000	\$	57.993,83	\$	8.225.601
JUNIO	2021	30	1,932%		\$	3.000.000	\$	57.963,45	\$	8.283.564
JULIO	2021	30	1,929%		\$	3.000.000	\$	57.872,29	\$	8.341.436
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$	3.000.000	\$	58.054,58	\$	8.399.491
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$	3.000.000	\$	57.912,81	\$	8.457.404
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$	3.000.000	\$	57.568,21	\$	8.514.972
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$	3.000.000	\$	58.155,80	\$	8.573.128
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$	3.000.000	\$	58.721,95	\$	8.631.850
ENERO	2022	30	1,978%		\$	3.000.000	\$	59.327,27	\$	8.691.177
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$	3.000.000	\$	61.255,47	\$	8.752.432
MARZO	2022	30	2,059%		\$	3.000.000	\$	61.775,41	\$	8.814.208
ABRIL	2022	30	2,117%		\$	3.000.000	\$	63.508,15	\$	8.877.716
MAYO	2022	30	2,182%		\$	3.000.000	\$	65.466,87	\$	8.943.183
JUNIO	2022	30	2,250%		\$	3.000.000	\$	67.490,22	\$	9.010.673
JULIO	2022	30	2,335%		\$	3.000.000	\$	70.061,97	\$	9.080.735
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$	3.000.000	\$	72.763,93	\$	9.153.499
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$	3.000.000	\$	76.446,46	\$	9.229.945
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$	3.000.000	\$	79.594,22	\$	9.309.540
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$	3.000.000	\$	82.855,23	\$	9.392.395
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$	3.000.000	\$	87.977,02	\$	9.480.372



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f457302c8386b40e94b05ccf262448b78de4834e30c1020c8e4588c587fc43cd**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00958-00

Demandante: THEIMY NELSON GOMEZ BELTRÁN
Demandado: BELKYS JANETH SUAREZ BASTO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2016	24	2,179%		\$ 6.000.000	\$ 104.589,23	\$ 6.104.589
FEBRERO	2016	30	2,179%		\$ 6.000.000	\$ 130.736,54	\$ 6.235.326
MARZO	2016	30	2,179%		\$ 6.000.000	\$ 130.736,54	\$ 6.366.062
ABRIL	2016	30	2,263%		\$ 6.000.000	\$ 135.801,89	\$ 6.501.864
MAYO	2016	30	2,263%		\$ 6.000.000	\$ 135.801,89	\$ 6.637.666
JUNIO	2016	30	2,263%		\$ 6.000.000	\$ 135.801,89	\$ 6.773.468
JULIO	2016	30	2,341%		\$ 6.000.000	\$ 140.472,91	\$ 6.913.941
AGOSTO	2016	30	2,341%		\$ 6.000.000	\$ 140.472,91	\$ 7.054.414
SEPTIEMBRE	2016	30	2,341%		\$ 6.000.000	\$ 140.472,91	\$ 7.194.887
OCTUBRE	2016	30	2,404%		\$ 6.000.000	\$ 144.239,54	\$ 7.339.126
NOVIEMBRE	2016	30	2,404%		\$ 6.000.000	\$ 144.239,54	\$ 7.483.366
DICIEMBRE	2016	30	2,404%		\$ 6.000.000	\$ 144.239,54	\$ 7.627.605
ENERO	2017	30	2,438%		\$ 6.000.000	\$ 146.257,25	\$ 7.773.863
FEBRERO	2017	30	2,438%		\$ 6.000.000	\$ 146.257,25	\$ 7.920.120
MARZO	2017	30	2,438%		\$ 6.000.000	\$ 146.257,25	\$ 8.066.377
ABRIL	2017	30	2,437%		\$ 6.000.000	\$ 146.199,70	\$ 8.212.577
MAYO	2017	30	2,437%		\$ 6.000.000	\$ 146.199,70	\$ 8.358.776
JUNIO	2017	30	2,437%		\$ 6.000.000	\$ 146.199,70	\$ 8.504.976
JULIO	2017	30	2,403%		\$ 6.000.000	\$ 144.181,78	\$ 8.649.158
AGOSTO	2017	30	2,403%		\$ 6.000.000	\$ 144.181,78	\$ 8.793.340
SEPTIEMBRE	2017	30	2,355%		\$ 6.000.000	\$ 141.286,33	\$ 8.934.626
OCTUBRE	2017	30	2,323%		\$ 6.000.000	\$ 139.367,08	\$ 9.073.993
NOVIEMBRE	2017	30	2,304%	\$ 577.371,00	\$ 6.000.000	\$ 138.259,05	\$ 8.634.881
DICIEMBRE	2017	30	2,286%		\$ 6.000.000	\$ 137.148,82	\$ 8.772.030
ENERO	2018	30	2,278%		\$ 6.000.000	\$ 136.680,69	\$ 8.908.711
FEBRERO	2018	30	2,309%		\$ 6.000.000	\$ 138.550,85	\$ 9.047.262
MARZO	2018	30	2,277%		\$ 6.000.000	\$ 136.622,15	\$ 9.183.884
ABRIL	2018	30	2,257%		\$ 6.000.000	\$ 135.449,99	\$ 9.319.334

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2018	30	2,254%	\$ 962.285,00	\$ 6.000.000	\$ 135.215,26	\$ 8.492.264
JUNIO	2018	30	2,238%		\$ 6.000.000	\$ 134.275,36	\$ 8.626.539
JULIO	2018	30	2,213%	\$ 384.914,00	\$ 6.000.000	\$ 132.803,58	\$ 8.374.429
AGOSTO	2018	30	2,205%		\$ 6.000.000	\$ 132.272,79	\$ 8.506.702
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$ 6.000.000	\$ 131.505,19	\$ 8.638.207
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$ 6.000.000	\$ 130.460,36	\$ 8.768.667
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 6.000.000	\$ 129.630,98	\$ 8.898.298
DICIEMBRE	2018	30	2,151%	\$ 432.666,00	\$ 6.000.000	\$ 129.077,37	\$ 8.594.710
ENERO	2019	30	2,128%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 127.651,29	\$ 8.529.904
FEBRERO	2019	10	2,181%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 43.618,29	\$ 8.381.065
MARZO	2019	30	2,149%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 128.919,10	\$ 8.317.527
ABRIL	2019	30	2,143%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 128.602,42	\$ 8.253.673
MAYO	2019	30	2,145%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 128.721,19	\$ 8.189.937
JUNIO	2019	30	2,141%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 128.483,61	\$ 8.125.963
JULIO	2019	30	2,139%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 128.364,79	\$ 8.061.871
AGOSTO	2019	30	2,143%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 128.602,42	\$ 7.998.017
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%	\$ 962.285,00	\$ 6.000.000	\$ 128.602,42	\$ 7.164.334
OCTUBRE	2019	30	2,122%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 127.294,19	\$ 7.099.171
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%	\$ 384.914,00	\$ 6.000.000	\$ 126.897,16	\$ 6.841.154
DICIEMBRE	2019	30	2,103%	\$ 192.457,00	\$ 6.000.000	\$ 126.181,77	\$ 6.774.879
ENERO	2020	30	2,089%	\$ 914.533,00	\$ 6.000.000	\$ 125.346,00	\$ 5.985.692
FEBRERO	2020	30	2,118%	\$ 192.457,00	\$ 5.985.692	\$ 126.753,02	\$ 5.919.988
MARZO	2020	30	2,107%	\$ 192.457,00	\$ 5.919.988	\$ 124.734,48	\$ 5.852.266
ABRIL	2020	30	2,081%	\$ 192.457,00	\$ 5.852.266	\$ 121.793,30	\$ 5.781.602
MAYO	2020	30	2,031%	\$ 192.547,00	\$ 5.781.602	\$ 117.434,04	\$ 5.706.489
JUNIO	2020	30	2,024%	\$ 192.457,00	\$ 5.706.489	\$ 115.488,90	\$ 5.629.521
JULIO	2020	30	2,024%	\$ 384.824,00	\$ 5.629.521	\$ 113.931,21	\$ 5.358.628
AGOSTO	2020	30	2,041%	\$ 50.294,00	\$ 5.358.628	\$ 109.379,35	\$ 5.417.714
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%	\$ 192.457,00	\$ 5.358.628	\$ 109.701,04	\$ 5.334.958
OCTUBRE	2020	30	2,021%	\$ 769.828,00	\$ 5.334.958	\$ 107.827,11	\$ 4.672.957
NOVIEMBRE	2020	30	1,996%	\$ 577.371,00	\$ 4.672.957	\$ 93.258,08	\$ 4.188.844
DICIEMBRE	2020	30	1,957%	\$ 192.457,00	\$ 4.188.844	\$ 81.992,36	\$ 4.078.379
ENERO	2021	30	1,943%	\$ 192.457,00	\$ 4.078.379	\$ 79.253,03	\$ 3.965.175
FEBRERO	2021	30	1,965%	\$ 192.457,00	\$ 3.965.175	\$ 77.934,51	\$ 3.850.653
MARZO	2021	30	1,952%	\$ 192.457,00	\$ 3.850.653	\$ 75.178,11	\$ 3.733.374
ABRIL	2021	30	1,942%	\$ 192.457,00	\$ 3.733.374	\$ 72.510,95	\$ 3.613.428
MAYO	2021	30	1,933%	\$ 192.457,00	\$ 3.613.428	\$ 69.852,17	\$ 3.490.823
JUNIO	2021	30	1,932%	\$ 192.457,00	\$ 3.490.823	\$ 67.446,71	\$ 3.365.813

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JULIO	2021	30	1,929%	\$ 192.457,00	\$ 3.365.813	\$ 64.929,09	\$ 3.238.285
AGOSTO	2021	30	1,935%	\$ 192.457,00	\$ 3.238.285	\$ 62.665,75	\$ 3.108.493
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 3.108.493	\$ 60.007,19	\$ 3.168.501
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$ 3.108.493	\$ 59.650,13	\$ 3.228.151
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$ 3.108.493	\$ 60.258,97	\$ 3.288.410
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$ 3.108.493	\$ 60.845,60	\$ 3.349.255
ENERO	2022	30	1,978%		\$ 3.108.493	\$ 61.472,81	\$ 3.410.728
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 3.108.493	\$ 63.470,75	\$ 3.474.199
MARZO	2022	30	2,059%		\$ 3.108.493	\$ 64.009,48	\$ 3.538.208
ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 3.108.493	\$ 65.804,89	\$ 3.604.013
MAYO	2022	30	2,182%		\$ 3.108.493	\$ 67.834,44	\$ 3.671.848
JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 3.108.493	\$ 69.930,96	\$ 3.741.779
JULIO	2022	30	2,335%		\$ 3.108.493	\$ 72.595,72	\$ 3.814.374
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 3.108.493	\$ 75.395,40	\$ 3.889.770
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 3.108.493	\$ 79.211,10	\$ 3.968.981
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 3.108.493	\$ 82.472,70	\$ 4.051.454
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 3.108.493	\$ 85.851,65	\$ 4.137.305
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 3.108.493	\$ 91.158,66	\$ 4.228.464
ENERO	2023	30	3,041%		\$ 3.108.493	\$ 94.531,85	\$ 4.322.996
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 3.108.493	\$ 98.252,96	\$ 4.421.249

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, para la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e654fd6fea17d4e373aa1353cf971a0a83e06604734b3942864e8830be932fc3**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00027-00

Demandante: EDILSA CLOTILDE GARCÍA MADARIAGA
Demandado: RAQUEL DIAZ PACHECO
YESIKA ZULAY DIAZ PACHECO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803e5da4b232fa2c91e0994f6c3681bf29aff8f128eac3dc0b0c873789851130

Documento generado en 27/02/2023 08:12:05 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00522-00

Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS
Demandado: OCTAVIO AUGUSTO CAPACHO GOMEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 1.023.000	\$ 23.950,63	\$ 1.046.951
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 1.023.000	\$ 24.592,84	\$ 1.071.543
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 1.023.000	\$ 24.592,84	\$ 1.096.136
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 1.023.000	\$ 24.592,84	\$ 1.120.729
ENERO	2017	30	2,44%		\$ 1.023.000	\$ 24.936,86	\$ 1.145.666
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 1.023.000	\$ 24.936,86	\$ 1.170.603
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 1.023.000	\$ 24.936,86	\$ 1.195.540
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 1.023.000	\$ 24.927,05	\$ 1.220.467
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 1.023.000	\$ 24.927,05	\$ 1.245.394
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 1.023.000	\$ 24.927,05	\$ 1.270.321
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 1.023.000	\$ 24.582,99	\$ 1.294.904
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 1.023.000	\$ 24.582,99	\$ 1.319.487
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 1.023.000	\$ 24.089,32	\$ 1.343.576
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 1.023.000	\$ 23.762,09	\$ 1.367.338
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 1.023.000	\$ 23.573,17	\$ 1.390.911
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 1.023.000	\$ 23.383,87	\$ 1.414.295
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 1.023.000	\$ 23.304,06	\$ 1.437.599
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 1.023.000	\$ 23.622,92	\$ 1.461.222
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 1.023.000	\$ 23.294,08	\$ 1.484.516
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 1.023.000	\$ 23.094,22	\$ 1.507.611
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 1.023.000	\$ 23.054,20	\$ 1.530.665
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 1.023.000	\$ 22.893,95	\$ 1.553.559
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 1.023.000	\$ 22.643,01	\$ 1.576.202
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 1.023.000	\$ 22.552,51	\$ 1.598.754
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 1.023.000	\$ 22.421,64	\$ 1.621.176
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 1.023.000	\$ 22.243,49	\$ 1.643.419
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 22.102,08	\$ 1.637.470
DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 22.007,69	\$ 1.631.427



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2019	30	2,13%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.764,54	\$ 1.625.141
FEBRERO	2019	10	2,18%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 7.436,92	\$ 1.604.527
MARZO	2019	30	2,15%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.980,71	\$ 1.598.456
ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.926,71	\$ 1.592.332
MAYO	2019	30	2,15%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.946,96	\$ 1.586.228
JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.906,46	\$ 1.580.083
JULIO	2019	30	2,14%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.886,20	\$ 1.573.919
AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.926,71	\$ 1.567.794
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.926,71	\$ 1.561.670
OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.703,66	\$ 1.555.323
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.635,97	\$ 1.548.908
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.513,99	\$ 1.542.371
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.371,49	\$ 1.535.691
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.663,05	\$ 1.529.303
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.554,67	\$ 1.522.807
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 21.289,97	\$ 1.516.046
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.778,85	\$ 1.508.774
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.703,65	\$ 1.501.426
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.703,65	\$ 1.494.079
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.881,29	\$ 1.486.909
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.942,70	\$ 1.479.801
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.676,29	\$ 1.472.426
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.415,99	\$ 1.464.791
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.024,19	\$ 1.456.764
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.879,43	\$ 1.448.593
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.106,80	\$ 1.440.649
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.972,51	\$ 1.432.570
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.869,08	\$ 1.424.388
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.775,90	\$ 1.416.113
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.765,54	\$ 1.407.828
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.734,45	\$ 1.399.511
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.796,61	\$ 1.391.257
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.748,27	\$ 1.382.954
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.630,76	\$ 1.374.534
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 19.831,13	\$ 1.366.314
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.024,19	\$ 1.358.287
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.230,60	\$ 1.350.467
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 28.051,00	\$ 1.023.000	\$ 20.888,12	\$ 1.343.304

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2022	30	2,06%	\$ 56.100,00	\$ 1.023.000	\$ 21.065,41	\$ 1.308.269
ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 1.023.000	\$ 21.656,28	\$ 1.329.926
MAYO	2022	30	2,18%		\$ 1.023.000	\$ 22.324,20	\$ 1.352.250
JUNIO	2022	30	2,25%		\$ 1.023.000	\$ 23.014,16	\$ 1.375.264
JULIO	2022	30	2,34%		\$ 1.023.000	\$ 23.891,13	\$ 1.399.155
AGOSTO	2022	30	2,43%		\$ 1.023.000	\$ 24.812,50	\$ 1.423.968
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$ 1.023.000	\$ 26.068,24	\$ 1.450.036
OCTUBRE	2022	30	2,65%		\$ 1.023.000	\$ 27.141,63	\$ 1.477.177
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		\$ 1.023.000	\$ 28.253,63	\$ 1.505.431
DICIEMBRE	2022	30	2,93%		\$ 1.023.000	\$ 30.000,16	\$ 1.535.431
ENERO	2023	30	3,04%		\$ 1.023.000	\$ 31.110,27	\$ 1.566.541
FEBRERO	2023	30	3,16%		\$ 1.023.000	\$ 32.334,89	\$ 1.598.876

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, para la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Código de verificación: **7c66b688803eabff00e74353433f0ffa86594235abef1ad4e3a9323edbde6121**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00588-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: YOID NOEL PEREZ CARRASCAL

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e27d859a8e914d1b4b631a05cf1564022db5984fedb28bd4ede27f991b4ed**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:09 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00675-00

Demandante: FOTRANORTE
Demandado: NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA
LUCILA MORALES CONTRERAS
MARY SANCHEZ BAUTISTA.

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2018	30	2,192%		\$ 9.415.696	\$ 206.368,82	\$ 9.622.065
OCTUBRE	2018	30	2,174%		\$ 9.415.696	\$ 204.729,17	\$ 9.826.794
NOVIEMBRE	2018	30	2,161%		\$ 9.415.696	\$ 203.427,65	\$ 10.030.222
DICIEMBRE	2018	30	2,151%		\$ 9.415.696	\$ 202.558,88	\$ 10.232.781
ENERO	2019	30	2,128%		\$ 9.415.696	\$ 200.320,95	\$ 10.433.101
FEBRERO	2019	30	2,181%		\$ 9.415.696	\$ 205.348,27	\$ 10.638.450
MARZO	2019	30	2,149%		\$ 9.415.696	\$ 202.310,51	\$ 10.840.760
ABRIL	2019	30	2,143%		\$ 9.415.696	\$ 201.813,54	\$ 11.042.574
MAYO	2019	30	2,145%		\$ 9.415.696	\$ 201.999,94	\$ 11.244.574
JUNIO	2019	30	2,141%		\$ 9.415.696	\$ 201.627,11	\$ 11.446.201
JULIO	2019	30	2,139%		\$ 9.415.696	\$ 201.440,63	\$ 11.647.641
AGOSTO	2019	30	2,143%		\$ 9.415.696	\$ 201.813,54	\$ 11.849.455
SEPTIEMBRE	2019	30	2,143%		\$ 9.415.696	\$ 201.813,54	\$ 12.051.269
OCTUBRE	2019	30	2,122%		\$ 9.415.696	\$ 199.760,57	\$ 12.251.029
NOVIEMBRE	2019	30	2,115%		\$ 9.415.696	\$ 199.137,51	\$ 12.450.167
DICIEMBRE	2019	30	2,103%		\$ 9.415.696	\$ 198.014,87	\$ 12.648.182
ENERO	2020	30	2,089%		\$ 9.415.696	\$ 196.703,30	\$ 12.844.885
FEBRERO	2020	30	2,118%		\$ 9.415.696	\$ 199.386,79	\$ 13.044.272
MARZO	2020	30	2,107%		\$ 9.415.696	\$ 198.389,24	\$ 13.242.661
ABRIL	2020	30	2,081%		\$ 9.415.696	\$ 195.952,95	\$ 13.438.614
MAYO	2020	30	2,031%		\$ 9.415.696	\$ 191.248,58	\$ 13.629.862
JUNIO	2020	30	2,024%		\$ 9.415.696	\$ 190.556,47	\$ 13.820.419
JULIO	2020	30	2,024%		\$ 9.415.696	\$ 190.556,47	\$ 14.010.975
AGOSTO	2020	30	2,041%		\$ 9.415.696	\$ 192.191,48	\$ 14.203.167
SEPTIEMBRE	2020	30	2,047%		\$ 9.415.696	\$ 192.756,74	\$ 14.395.924
OCTUBRE	2020	30	2,021%		\$ 9.415.696	\$ 190.304,66	\$ 14.586.228

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2020	30	1,996%		\$	9.415.696	\$	187.908,82	\$	14.774.137
DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$	9.415.696	\$	184.302,68	\$	14.958.440
ENERO	2021	30	1,943%		\$	9.415.696	\$	182.970,34	\$	15.141.410
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$	9.415.696	\$	185.063,10	\$	15.326.473
MARZO	2021	30	1,952%		\$	9.415.696	\$	183.827,08	\$	15.510.300
ABRIL	2021	30	1,942%		\$	9.415.696	\$	182.875,09	\$	15.693.175
MAYO	2021	30	1,933%	\$ 393.316,88	\$	9.415.696	\$	182.017,42	\$	15.481.876
JUNIO	2021	30	1,932%	\$ 393.316,88	\$	9.415.696	\$	181.922,07	\$	15.270.481
JULIO	2021	30	1,929%	\$ 393.316,88	\$	9.415.696	\$	181.635,96	\$	15.058.800
AGOSTO	2021	30	1,935%	\$ 393.316,88	\$	9.415.696	\$	182.208,08	\$	14.847.691
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%	\$ 393.316,88	\$	9.415.696	\$	181.763,13	\$	14.636.138
OCTUBRE	2021	30	1,919%	\$ 393.316,88	\$	9.415.696	\$	180.681,58	\$	14.423.502
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%	\$ 393.316,88	\$	9.415.696	\$	182.525,77	\$	14.212.711
DICIEMBRE	2021	30	1,957%	\$ 393.316,88	\$	9.415.696	\$	184.302,68	\$	14.003.697
ENERO	2022	30	1,978%		\$	9.415.696	\$	186.202,50	\$	14.189.899
FEBRERO	2022	30	2,042%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	192.254,31	\$	13.918.373
MARZO	2022	30	2,059%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	193.886,15	\$	13.648.478
ABRIL	2022	30	2,117%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	199.324,47	\$	13.384.022
MAYO	2022	30	2,182%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	205.472,04	\$	13.125.713
JUNIO	2022	30	2,250%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	211.822,45	\$	12.873.754
JULIO	2022	30	2,335%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	219.894,06	\$	12.629.867
AGOSTO	2022	30	2,425%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	228.374,36	\$	12.394.461
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	239.932,20	\$	12.170.612
OCTUBRE	2022	30	2,653%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	249.811,65	\$	11.956.643
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	260.046,56	\$	11.752.909
DICIEMBRE	2022	30	2,933%	\$ 463.780,91	\$	9.415.696	\$	276.121,61	\$	11.565.249
ENERO	2023	30	3,041%	\$ 448.585,00	\$	9.415.696	\$	286.339,08	\$	11.403.003
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$	9.415.696	\$	297.610,42	\$	11.700.614

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, para la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf45a5ef950f5d60e42f44f203bc58417cf6e1b609dedac324243bc3764a10f**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00041-00

Demandante: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
Demandado: STELLA MONTAÑO FLOREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb7fab68ff58d476a5b7e7388f166a2403eccc0101c10d40e95ccd77f81d64**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:12 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00172-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA
Demandado: DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2018	12	2,16%		\$ 8.000.000	\$ 69.136,52	\$ 8.069.137
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 8.000.000	\$ 172.103,16	\$ 8.241.240
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 8.000.000	\$ 170.201,72	\$ 8.411.441
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 8.000.000	\$ 174.473,15	\$ 8.585.915
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 8.000.000	\$ 171.892,13	\$ 8.757.807
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 8.000.000	\$ 171.469,89	\$ 8.929.277
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 8.000.000	\$ 171.628,26	\$ 9.100.905
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 8.000.000	\$ 171.311,49	\$ 9.272.216
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 8.000.000	\$ 171.153,05	\$ 9.443.369
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 8.000.000	\$ 171.469,89	\$ 9.614.839
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 8.000.000	\$ 171.469,89	\$ 9.786.309
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 8.000.000	\$ 169.725,59	\$ 9.956.035
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 8.000.000	\$ 169.196,21	\$ 10.125.231
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 8.000.000	\$ 168.242,36	\$ 10.293.473
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 8.000.000	\$ 167.127,99	\$ 10.460.601
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 8.000.000	\$ 169.408,01	\$ 10.630.009
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 8.000.000	\$ 168.560,45	\$ 10.798.570
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 8.000.000	\$ 166.490,46	\$ 10.965.060
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 8.000.000	\$ 162.493,42	\$ 11.127.554
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 8.000.000	\$ 161.905,37	\$ 11.289.459
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 8.000.000	\$ 161.905,37	\$ 11.451.364
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 8.000.000	\$ 163.294,55	\$ 11.614.659
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 522.858,92	\$ 8.000.000	\$ 163.774,82	\$ 11.255.575
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 524.526,27	\$ 8.000.000	\$ 161.691,42	\$ 10.892.740
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 3.547.005,78	\$ 8.000.000	\$ 159.655,81	\$ 7.505.390
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 526.900,05	\$ 7.505.390	\$ 146.910,38	\$ 7.125.400
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 496.539,45	\$ 7.125.400	\$ 138.464,21	\$ 6.767.325
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 515.404,62	\$ 6.767.325	\$ 133.010,05	\$ 6.384.931



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2021	30	1,95%	\$ 488.727,10	\$ 6.384.931	\$ 124.656,01	\$ 6.020.859
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 825.841,62	\$ 6.020.859	\$ 116.939,33	\$ 5.311.957
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 1.973.721,00	\$ 5.311.957	\$ 102.686,91	\$ 3.440.923
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 515.404,62	\$ 3.440.923	\$ 66.482,59	\$ 2.992.001
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 2.992.001	\$ 57.717,98	\$ 3.049.719
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 2.992.001	\$ 57.899,78	\$ 3.107.619
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 2.992.001	\$ 57.758,39	\$ 3.165.377
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 2.992.001	\$ 57.414,71	\$ 3.222.792
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 2.992.001	\$ 58.000,74	\$ 3.280.793
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 2.992.001	\$ 58.565,38	\$ 3.339.358
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 2.992.001	\$ 59.169,08	\$ 3.398.527
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 2.992.001	\$ 61.092,15	\$ 3.459.619
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 2.992.001	\$ 61.610,69	\$ 3.521.230
ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 2.992.001	\$ 63.338,82	\$ 3.584.569
MAYO	2022	30	2,18%		\$ 2.992.001	\$ 65.292,31	\$ 3.649.861
JUNIO	2022	30	2,25%		\$ 2.992.001	\$ 67.310,26	\$ 3.717.171
JULIO	2022	30	2,34%		\$ 2.992.001	\$ 69.875,16	\$ 3.787.046
AGOSTO	2022	30	2,43%		\$ 2.992.001	\$ 72.569,92	\$ 3.859.616
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$ 2.992.001	\$ 76.242,63	\$ 3.935.859
OCTUBRE	2022	30	2,65%		\$ 2.992.001	\$ 79.381,99	\$ 4.015.241
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		\$ 2.992.001	\$ 82.634,31	\$ 4.097.875
DICIEMBRE	2022	30	2,93%		\$ 2.992.001	\$ 87.742,44	\$ 4.185.618
ENERO	2023	30	3,04%		\$ 2.992.001	\$ 90.989,22	\$ 4.276.607
FEBRERO	2023	30	3,16%		\$ 2.992.001	\$ 94.570,88	\$ 4.371.178

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc07eea66c24996dd31c2fb12acbc75b745aef56a45413dd748a7e27613cfa**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00290-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
Demandado: DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2019	10	2,18%		\$ 19.800.000	\$ 143.940,35	\$ 19.943.940
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 19.800.000	\$ 425.433,03	\$ 20.369.373
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 19.800.000	\$ 424.387,97	\$ 20.793.761
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 19.800.000	\$ 424.779,94	\$ 21.218.541
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 19.800.000	\$ 423.995,93	\$ 21.642.537
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 19.800.000	\$ 423.603,80	\$ 22.066.141
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 19.800.000	\$ 424.387,97	\$ 22.490.529
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 19.800.000	\$ 424.387,97	\$ 22.914.917
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 19.800.000	\$ 420.070,84	\$ 23.334.988
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 19.800.000	\$ 418.760,61	\$ 23.753.748
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 19.800.000	\$ 416.399,85	\$ 24.170.148
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 19.800.000	\$ 413.641,79	\$ 24.583.790
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 19.800.000	\$ 419.284,82	\$ 25.003.075
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 19.800.000	\$ 417.187,11	\$ 25.420.262
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 19.800.000	\$ 412.063,89	\$ 25.832.326
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 19.800.000	\$ 402.171,22	\$ 26.234.497
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 19.800.000	\$ 400.715,80	\$ 26.635.213
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 19.800.000	\$ 400.715,80	\$ 27.035.929
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 19.800.000	\$ 404.154,02	\$ 27.440.083
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 19.800.000	\$ 405.342,67	\$ 27.845.425
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 19.800.000	\$ 400.186,27	\$ 28.245.612
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 19.800.000	\$ 395.148,12	\$ 28.640.760
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 19.800.000	\$ 387.564,87	\$ 29.028.325
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 19.800.000	\$ 384.763,13	\$ 29.413.088
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 19.800.000	\$ 389.163,95	\$ 29.802.252
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 660.000,00	\$ 19.800.000	\$ 386.564,74	\$ 29.528.816
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 660.000,00	\$ 19.800.000	\$ 384.562,84	\$ 29.253.379
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 660.000,00	\$ 19.800.000	\$ 382.759,26	\$ 28.976.139



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 19.800.000	\$ 382.558,75	\$ 29.358.697
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 19.800.000	\$ 381.957,10	\$ 29.740.654
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 1.320.000,00	\$ 19.800.000	\$ 383.160,21	\$ 28.803.815
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 19.800.000	\$ 382.224,53	\$ 29.186.039
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 19.800.000	\$ 379.950,16	\$ 29.565.989
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 19.800.000	\$ 383.828,26	\$ 29.949.818
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 19.800.000	\$ 387.564,87	\$ 30.337.382
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 19.800.000	\$ 391.559,96	\$ 30.728.942
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 19.800.000	\$ 404.286,13	\$ 31.133.229
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 19.800.000	\$ 407.717,68	\$ 31.540.946
ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 19.800.000	\$ 419.153,78	\$ 31.960.100
MAYO	2022	30	2,18%		\$ 19.800.000	\$ 432.081,32	\$ 32.392.181
JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 334.600,00	\$ 19.800.000	\$ 445.435,42	\$ 32.503.017
JULIO	2022	30	2,34%	\$ 358.000,00	\$ 19.800.000	\$ 462.408,99	\$ 32.607.426
AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 358.000,00	\$ 19.800.000	\$ 480.241,97	\$ 32.729.668
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 358.000,00	\$ 19.800.000	\$ 504.546,61	\$ 32.876.214
OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 358.000,00	\$ 19.800.000	\$ 525.321,84	\$ 33.043.536
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 358.000,00	\$ 19.800.000	\$ 546.844,53	\$ 33.232.381
DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 167.300,00	\$ 19.800.000	\$ 580.648,31	\$ 33.645.729
ENERO	2023	30	3,04%	\$ 334.600,00	\$ 19.800.000	\$ 602.134,32	\$ 33.913.263
FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 334.600,00	\$ 19.800.000	\$ 625.836,52	\$ 34.204.500

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, para la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dea218aa16566cccd676010da8f1bfddc350c2af3fd62f3cbdc278ca9541c9**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00013-00

Demandante: COOPERATIVE DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
COOPTRAIS

Demandado: JEAN GUILLERMO MEDINA ALDANA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47b3d9482c063150fb0361995073560e34ff67d67576e641dd1cfe6726d67293

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Documento generado en 27/02/2023 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00173-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: DICSON DAVIL SILVA LEON

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e060ad2576b829b57c957cb9df76abf9c06392b06828ced2da6822c8262675**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Declarativo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00438-00

DEMANDANTE: IVAN ALEXIS MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO: FABIAN ALBERTO CARVAJAL RUEDA,
BEATRIZ RUEDA CUBILLOS
AMANDA CUBILLOS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día 06 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962e3246e3edc0173e5f70fa244b8b34be74bf2bcea43a34ba76edede50b21f6**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Declarativo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00045-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE
DEMANDADO: ARLEY DUQUE

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 08 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60238df38da6c69b113807afaab325bdba6203c1a24fe9aafc05b74d8b2462a2**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00048-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER MOGOLLON AGUDELO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 08 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de febrero 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f225e5cd96b3e195319d6393e7765a5b0a8f09a80a6d7caffedf3fcdadcf80c**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00051-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT.899.999.284.4

Demandado: KATERIN DEL CARMEN PUERTA YANES C.C 1.003.068.033

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendarado el 8 de febrero de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual aclaró las exigencias planteadas por el juzgado, motivo por el cual nuevamente, revisada la subsanación y escrito de la demanda inicial, se observa que en el hecho cuarto de ésta, se hace mención que se pactó un interés por concepto de mora a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.

En ese sentido, se advierte, que, si bien es cierto al momento de inadmitirse la demanda, no se hizo alusión de ello, también se observa, que el demandante omitió referirse en las pretensiones de la demanda y la subsanación de la demanda, sobre los intereses moratorios, conforme lo expresado en el hecho 4.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial en contra de **KATERIN DEL CARMEN PUERTA YANES**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de
febrero de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817285b1c872e2a8719c1b6adc4b48fd37b388377aa52c1448cd83d4f643fe35**

Documento generado en 27/02/2023 08:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00134-00

DEMANDANTE: NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ C.C 52.998.277
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 37.226.275

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

Revisado el expediente se observa que el Juzgado Segundo Homólogo en auto de 22 de Septiembre de 2022, requirió a la parte actora para que cumpliera con las gestiones necesarias relativas a la notificación de la parte demandada, sin que se evidenciara su cumplimiento.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, con el fin de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc64ec397e65c10cf2cea8ab40eafd34955d901ec35ce8ac330cc200011d4ef**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00183-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”
NIT. 860.003.020-1

DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA BERRENECHE QUINTERO CC 60.376.823

En atención al oficio 2022260EE07679 ORIP - CÚCUTA, recepcionado el día 17 de noviembre de 2022 donde mediante nota devolutiva informan que: “no se registra la medida porque en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-242396 no figura inscrita garantía real a favor del demandante” se hace necesario REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que se sirva registrar la medida cautelar notificada mediante Oficio No. 1020-2022 de fecha 20 de octubre de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que la señora CLAUDIA PATRICIA BERRENECHE QUINTERO para garantizar el pago de sus obligaciones, por medio de escritura pública número 1325 del 3 de mayo 2008 otorgada por la Notaria Tercera de Cúcuta constituyó a favor de DAVIVIENDA S.A hipoteca abierta sin límite de cuantía y que DAVIVIENDA S.A haciendo uso de la aceptación mencionada en dicha escritura pública 1325 del 3 de mayo 2008 cedió al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” la garantía hipotecaria el 21 de septiembre de 2012, quien es el actual acreedor en este proceso.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0174d3fbb96c0359355367a6ae0c5cb93fead51f39c81c9e0016fd2a18c34f7a**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00239-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: KELLY SHIRLEY JAIMES MENDEZ C.C. 1.093.777.144

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS**, me permito REITERARLE lo manifestado en el proveído de fecha 08 de noviembre de 2022: “ se debe modificar y/o corregir la anotación 013, respecto a la fecha del auto que ordena la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-331064 propiedad de la demandada **KELLY SHIRLEY JAIMES MENDEZ C.C. 1.093.777.144**”.

En consecuencia, no se accede a lo deprecado hasta tanto no se efectúe la corrección indicada en proveído anterior.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe8e78e68e6e7c41c3e643075760d8421f77162bda9bc3566ac4d8051a7f8b2**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00246-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4
DEMANDADA: MARIA EULENIS MONQUIRA CC.1.127.047.138

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4**, a través de apoderado Judicial en contra de **MARIA EULENIS MONQUIRA CC.1.127.047.138**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-307270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la avenida 25 # 25-40 Conjunto Parques de Bolívar, etapa 2 de la urbanización Bolívar apartamento 501 interior 5 de Cúcuta, de propiedad de la demandada María Eulenis Monquirá identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.047.138. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio # 2022-00451 de fecha 20 de septiembre de 2022 enviado a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
28 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.**

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb7ce46f57e5a3f7b9534e106f390f91f21df780aaaa10878294ccd822e60cb**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00262-00

DEMANDANTE: ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ C.C.: 88.271.546
DEMANDADO: JOSE ANGEL VARGAS VILLAMIAR C.C.: 88.201.659

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

De otra parte, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 27 de septiembre de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado JOSE ANGEL VARGAS VILLAMIZAR y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14efc72af84d72a847b493399b259240893a462d02bdfff9a0ddedaa42fb3a64**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00263-00

DEMANDANTE: LUIS REMIGIO CARVAJALINO
DEMANDADO: CARMELO LOPEZ QUINTERO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

De otra parte, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 28 de septiembre de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado CARMELO LOPEZ QUINTERO y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

MLMB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4c1afe6fde9dabef910704ff452864384a27431d3ad362c59f312e933f1c7d**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00264-00

Demandante: LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO C.C. 13.231.207
Demandado: JOSE ALONSO TORO MONTEJO C.C. 13.376.243

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso al proceso según proveído del 27 de septiembre de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado JOSE ALONSO TORO MONTEJO y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirlo para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

De otra parte se ordena por secretaria el envío del oficio que informa sobre la medida cautelar decretada por el juzgado Origen al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta el proveído del 27 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado de origen.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411bbff6b008f90e87c946721d4e2842f2590615f8449bcd84e56563e498bdc6**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00184-00

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL AMAYA TARAZONA C.C 1.090.464.332

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000966949	1090479015	JORGE EDUARDO	BOTELLO CORDON	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 328.149,73
451010000971492	1090479015	JORGE EDUARDO	BOTELLO CORDON	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 341.669,20
451010000974564	1090479015	JORGE EDUARDO	BOTELLO CORDON	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 310.646,80

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **JORGE EDUARDO BOTELLO CORDON C.C 1.090.479.015**.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito actualizada, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf5f7b04f5a29e6abe83af71f8e1526a501dace6cad767689434ca55bf6a232**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00262-00

DEMANDANTE: CONJUNTO COMERCIAL PLAZA DEL ESTE S.A.S NIT 901.041.590-8
DEMANDADO: OLIVEROS Y SANDOVAL S.A.S NIT. 901.246.190-6

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida de embargo decretada bajo el registro No 1011774 del Libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles, sobre el establecimiento de comercio denominado GAMBETA PIZZA CLUB, identificado con Matricula Mercantil N° 237784 propiedad del demandado **OLIVEROS Y SANDOVAL S.A.S**, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena COMISIONAR al señor INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO.

Cabe indicar que ahora el proceso está bajo la vigilancia de este despacho judicial tal como se indicó en el auto 17 de enero de 2023 que avocó conocimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Secuestro establecimiento de comercio denominado GAMBETA PIZZA CLUB, identificado con Matricula Mercantil N° 237784, ubicado en Avenida 1 # 16-19 Barrio La Playa de esta ciudad, propiedad de OLIVEROS Y SANDOVAL S.A.S NIT. 901.246.619-6; para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000).

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b68abe2301edb8e252a03a10fe086397034d8882eead6a0c81ea999a1cbc611**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00131-00

Demandante: YOLANDA PUERTO ORTIZ C.C. 60.229.981
Demandado: LUZ MARINA LOPERA RIATIGA C.C. 60.363.358

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

De otra parte, en aras de continuar con el curso del proceso se hace necesario requerir al apoderado del extremo activo, teniendo en cuenta que no ha dado impulso a esta causa por ello según proveído de fecha 24 de junio de 2022, tendiente a realizar la diligencia de notificación del demandado y en aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirla para tal efecto, ordenándole cumplir con la carga que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente dentro de los (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d56a6b1d1d9ef84c46ec72bd9ac018836fec2b2da9e650e563cb42a6c07f97**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00133-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-8
DEMANDADO: OMAR CALDERON ZAMBRANO C.C. 88.225.931
OLGA ZAMBRANO C.C. 27.879.607

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

Ahora bien, revisado el plenario se observa que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se dispone por secretaria proceder con la liquidación de costas y posteriormente con el trámite de liquidación de crédito allegado por la parte demandante.

Así mismo y como quiera que la ejecutada contestó la demanda a través de apoderado judicial el despacho se dispone al reconocimiento de personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **OLGA ZAMBRANO** al Doctor GEGRORIO ALFREDO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.232.587 y T.P. 102.926 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

De otra parte, revisada la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y al encontrar el Despacho que cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demanda OLGA ZAMBRANO, identificada con C.C. 27.879.607, del predio urbano ubicado en la calle 3 4-60 Barrio san Luis del municipio de Cúcuta distinguido con M.I. No. 260-109037 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P se accederá a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada OLGA ZAMBRANO identificada con C.C. 27.879.607 del predio urbano ubicado en la Av. 5 5-96 Barrio san Luis de la ciudad de Cúcuta, distinguido con M.I. No. 260-11940 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de de Cúcuta

Finalmente, se ordena remitir a través de la secretaria el enlace del proceso al apoderado del extremo activo, a fin de que se actualice de las actuaciones surtidas al interior del plenario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del

Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria proceder con el trámite de la liquidación de costas y posteriormente correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Doctor GEGRORIO ALFREDO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandada OLGA ZAMBRANO conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 3 4-60 Barrio san Luis del municipio de Cúcuta distinguido con M.I. No. 260-109037 de propiedad de la demandada OLGA ZAMBRANO identificada con C.C. 27.879.607. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Av. 5 5-96 Barrio san Luis de la ciudad de Cúcuta, distinguido con M.I. No. 260-11940 de propiedad de la demandada OLGA ZAMBRANO identificada con C.C. 27.879.607. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

SEXTO: REMITIR a través de la secretaria el enlace del proceso al apoderado del extremo activo, para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784179d305071d00467479c0c28789269d99f3613665b27eac5d159b609509af**

Documento generado en 27/02/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>